

Circular : 32 .07

Fecha : 15 de octubre de 2007

Asuntos :

1º .- Curso de Gestión de Datos de Tacógrafo Digital

2º .- En vigor el Estatuto del Trabajador Autónomo

CURSO DE GESTIÓN DE DATOS DE TACÓGRAFO DIGITAL

Como se ha informado a través de la circular anterior donde se indicaba un cuadro con la totalidad de cursos que **ASETRAVI** va a impartir hasta el mes de junio del próximo año, los días 7 y 8 de Noviembre se va a impartir un curso de **tacógrafo digital** .

Debemos señalar, que el curso subvencionado por el Ministerio de Fomento **es solamente para una jornada** y este que se va a impartir es de **GESTIÓN DE DATOS** que consta de **dos** y por lo tanto en la segunda jornada , además de finalizar la explicación general, se explicará por medio de un técnico de los aparatos de descarga los diferentes equipos existentes, la obligación de descargar las tarjetas de los conductores y los equipos en los vehículos, plazos, custodia, posibilidad de lectura de los archivos digitales creados etc ..., por ello se va a cobrar una cuota de inscripción de 100 € por la asistencia a esta segunda de las jornadas .

Todos aquellos interesados en asistir a este curso de dos jornadas, pueden ponerse en contacto a la mayor brevedad posible con nuestras oficinas a fin de apuntarse al mismo y evitar el tener que aplazar su asistencia al siguiente, caso de que este completo, ya que las plazas están limitadas a quince alumnos por exigencia del Ministerio de Fomento .

Días : 7 y 8 de Octubre
Horario : De 15,30 a 20,30 cada día .
Lugar : Aula de ASETRAVI
Nº ALUMNOS : 15 MÁXIMO

EN VIGOR EL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

El pasado día 12 de octubre, entró en vigor la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del trabajo autónomo .

La entrada en vigor de la norma implica, entre otras cuestiones, que las relaciones mercantiles que se concierten desde este momento con trabajadores autónomos tendrán que acomodarse a lo dispuesto en el Estatuto, lo que presenta especial importancia en el caso de los denominados **trabajadores autónomos económicamente dependientes**, cuyas relaciones mercantiles se deberán formalizar por escrito.

No obstante, no podemos obviar el hecho de que la propia Ley remite a un desarrollo reglamentario numerosas materias, como la relativa a las características de los citados contratos entre los autónomos económicamente dependientes y sus clientes, o lo relativo al registro de estos contratos en una oficina pública, o las condiciones para que los representantes legales de los trabajadores del cliente tengan acceso a la información de estos contratos.

Consideramos oportuno recordar que, en relación con los contratos que se encuentren en vigor en la actualidad entre los transportistas autónomos económicamente dependientes y sus clientes, la Ley concede un plazo transitorio de **18 meses** desde la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario, para ajustar el contenido de los mismos a lo dispuesto en la nueva norma, salvo que en dicho plazo cualquiera de las partes opte por rescindir el contrato; a su vez, el transportista autónomo que resulte ser económicamente dependiente de su cliente dispone del plazo de un año (hasta el 12 de octubre de 2008) para comunicar esta circunstancia a su cliente.